



Corpoguajira

AUTO N° 571 DE 2017

(5 JUL 2017)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA UN (1) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN LA CALLE 16 No. 20-64 BARRIO ALTO PRADO DEL MUNICIPIO DE FONSECA-LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de Adriana Carolina Cobo Brito, en la sede Territorial Sur, mediante oficio Radicado No. 442 del 26 de mayo de 2017, en la que aduciendo preocupación por peligro que representa este individuo arbóreo, solicita autorización para talar árboles en frente de su vivienda, ubicada en la Calle 16 No. 20 – 64 barrio Alto prado del Municipio de Fonseca-La Guajira

Que mediante Auto de trámite No. 474 del 31 de mayo de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 6 de junio de 2017, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0610 del 6 de junio de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: ADRIANA CAROLINA COBO BRITO
Nit. No.: 56.058.330 de Fonseca.
Dirección: Calle 16 No. 20 – 64 B/ Alto Prado
Ciudad: Fonseca
Teléfono(s): 3145850901
E-mail: N/T

2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 474 del 31 de mayo de 2016
Fecha de la visita: 06/06/2017
Acompañante: Alfonso Cobo, residenciado en la calle 15 No. 15-13B/ El campo.
Ubicación del predio: Zona Urbana y publica del Municipio de Fonseca – La Guajira, Calle 16 No.20 – 64, Barrio Alto Prado.

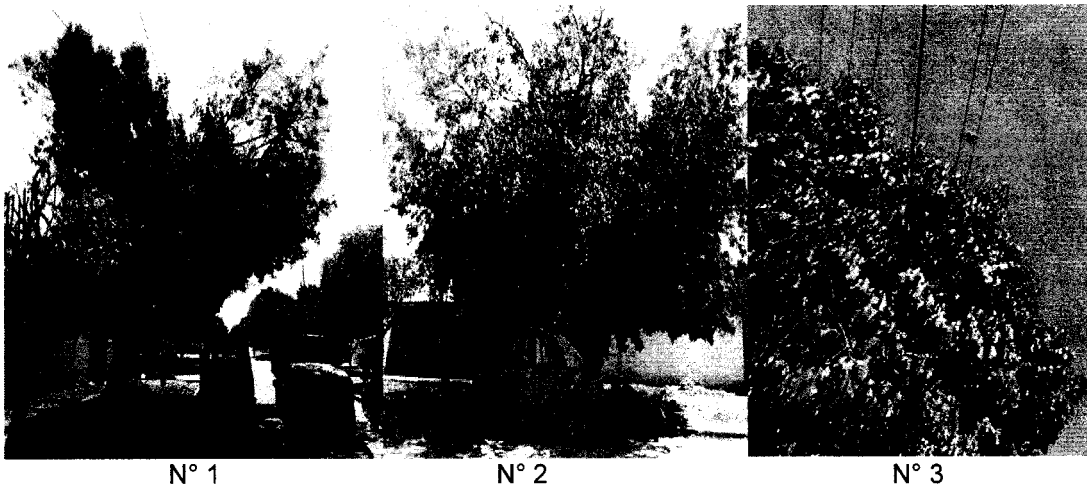
Descripción:

lt.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	Ubicación Espacio	EFEECTO
1	MAIZ TOSTAO	Celtis Sp	2,24	0,7130	9	0,7	2,5155	PUBLICO	TALA

Se constató que en la Calle 16 No. 20 – 64, Barrio Alto Prado, del Municipio de Fonseca; la existencia de un (1) árbol de la especie MAIZ TOSTAO (Celtis Sp), el cual presenta una inclinación hacia la vía publica causada por el vendaval que ocurrió el 5 de Mayo, también se pudo evidenciar que las ramas de este árbol se encuentra entrelazadas a las líneas de energía lo cual puede provocar daños en el fluido eléctrico.

El señor ALFONSO COBO, manifestó que anteriormente la empresa electricaribe le había realizado poda ya que las ramas se encontraban enredadas con las líneas de alta tensión. Se estima que con la TALA del árbol de las especies MAIZ TOSTAO, se produce la pérdida de una biomasa vegetal estimada en aproximadamente 2,5155m³.

REGISTRO



3. CONCEPTO TÉCNICO

En razón de lo analizado en la visita realizada al árbol de Maiz Tostao (celtis Sp) y con el objetivo de no detener el desarrollo urbanístico de la ciudad y minimizando el riesgo para moradores y transeúntes por caídas repentinas de sus ramas, **se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para realizar la TALA.**

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

lt.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)	Ubicación Espacio	EFECTO
1	MAIZ TOSTAO	Celtis Sp	2,24	0,7130	9	0,7	2,5155	PUBLICO	TALA

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

- Realizar los trabajos de la TALA con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Coordinar la Tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (Tocón, fuste, ramas y hojas) producto de la tala, en los botaderos autorizados por el



Municipio tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.

- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.

1. Medidas de compensación:

Por la TALA del árbol a intervenir, teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas de bosques naturales, se deben sembrar la cantidad de TRES (3) árboles de especies frutales nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de Corpoquajira que emita concepto técnico.

2. Recomendaciones especiales:

Los residuos producto de la tala, podrán ser utilizados en hornos para que de ladrillos.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el

interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados a ADRIANA CAROLINA COBO BRITO C.C No. 56.058.330 para intervención con TALA de UN (1) individuo arbóreo, de la especie comúnmente llamado **Maiz Tostao (celtis Sp)**, ubicados en la Calle 16 No. 20 - 64 del Municipio de Fonseca-La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: la señora ADRIANA CAROLINA COBO BRITO C.C No. 56.058.330 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 del Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de \$ 36,885.85 pesos **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS**, por el servicio evaluación en cumplimiento del capítulo III, artículo décimo cuarto literal A del Acuerdo 002 del 31 de enero de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: La señora ADRIANA CAROLINA COBO BRITO C.C No. 56.058.330 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal ADRIANA CAROLINA COBO BRITO C.C No. 56.058.330, debe sembrar mínimo TRES (3) árboles frutales, sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical, con buen estado fitosanitario y una altura entre 1 y 1.5 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La señora ADRIANA CAROLINA COBO BRITO C.C No. 56.058.330, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ADRIANA CAROLINA COBO BRITO C.C No. 56.058.330, a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 6 días del mes de julio de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur